

REGLAMENTO U.R.B.A. DE HABILITACION DE JUGADORES Y REGIMEN DE PASES (2019).

Todo jugador que pretenda participar del juego de rugby en la jurisdicción de la "Unión de Rugby de Buenos Aires (URBA)" integrando un equipo afiliado, adherido o invitado a esta, deberá cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

ART. 1°. - Torneos URBA.

- 1.1.: Encontrarse fichado en la URBA, por un club afiliado, adherido o invitado. -
- 1.2.: Abonar la cuota por dicho concepto, si existiera. -
- 1.3.: Abonar los montos correspondientes al Fondo Solidario FUAR y Fondo de Contingencias U.R.B.A. o los que en el futuro eventualmente los suplanten o complementen. -
- 1.4.: Ser socio del club cuyo equipo pretende integrar. -
- 1.5.: No encontrarse inhabilitado para hacerlo por sanción de autoridad deportiva competente del rugby cualquiera sea su jurisdicción. -
- 1.6.: Cumplir las exigencias relativas a la edad, cuando las normas locales así lo requieran. -

ART. 2°. - Pases locales.

2.1.: Como principio general, tratándose de jugadores de divisiones superiores no se admitirán pases de un club a otro, pertenecientes a la URBA, durante la temporada anual si el solicitante hubiese jugado al menos un partido correspondiente al torneo oficial organizado por la URBA, en cualquiera de las categorías existentes.

Tampoco se dará curso a solicitud de pase de quien se encontrare sancionado por autoridad deportiva competente del rugby cualquiera sea su jurisdicción. -

2.2.: El jugador que desee cambiar de club, deberá cumplir la totalidad de los siguientes recaudos:

- 2.2.1.: Conformidad por escrito de la entidad en la que se encuentre fichado suscripta por el Presidente y/o Secretario y/o autoridad estatutaria o autorizada expresamente,
- 2.2.2.: Conformidad por escrito, suscripta por el Presidente y/o Secretario, de la entidad a la cual solicita su pase. -
- 2.2.3.: Abonar el derecho de pase que fije el Consejo Directivo. -
- 2.2.4.: Presentar por escrito la solicitud respectiva, en el formulario establecido por el Consejo Directivo. -

Una vez solicitado el pase del jugador al Club donde se encontrare fichado, si aquel no notificara disconformidad expresa con lo peticionado a la U.R.B.A. dentro de los posteriores diez (10) días contados en forma corrida, se entenderá que existe conformidad en los términos dispuestos en el punto 2.2.1 del presente Reglamento. -

2.3. Pases de Jugadores Masivos o Múltiples.

a) "Ningún club existente o que se constituya en el futuro podrá recibir pases masivos de jugadores provenientes de Clubes preexistentes. Entiéndese como pases masivos la intención de registrar pases, en un mismo año calendario, de más de CUATRO (4) jugadores de la

misma categoría provenientes de un mismo Club de la URBA a otro único Club ya perteneciente a esta entidad como así también a aquel nuevo club que se presente para pertenecer a la URBA. Asimismo, para todas las divisiones y/o categorías en las que los jugadores reglamentariamente deban ser fichados ante la URBA solo se admitirán por año calendario pases de hasta un máximo de DIEZ (10) jugadores en total, comprensivo de las distintas divisiones de un mismo club.”

b) A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior se tomará el período de cómputo desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año del que se trate. -

c) Si un Club es desafiliado, o se desafiliara, o se retirara íntegramente de la competencia URBA, no será de aplicación la limitación estipulada en el inciso a) de este artículo. -

d) Quedan exceptuados de esta norma las divisiones/categorías Infantiles que no tendrán límites de cantidad de pases. -

e) También quedan exceptuados de esta norma, aquellos jugadores que por motivos de traslados comprobables en forma fehaciente así lo soliciten, siendo resorte del Consejo Directivo su aprobación.

f) Cuando el pase fuere tramitado por un/unos jugadores/es que vuelve/n a su club de origen, no se los considerarán incluidos dentro de las limitaciones de esta disposición. -

Se considera club de origen aquel en el que el jugador ha sido fichado por primera vez en esta Unión.

ART. 3°. - Pases interuniones integrantes de la U.A.R.

3.1.: Con destino a otra Unión.

3.1.1.: Conformidad por escrito de la entidad en la que se encuentre fichado, suscripta por el Presidente y/o Secretario y/o autoridad estatutaria o autorizada expresamente.

3.1.2.: Conformidad por escrito, suscripta por el Presidente y/o Secretario y/o autoridad estatutaria o autorizada de la entidad integrante de la Unión destinataria. -

3.1.3.: Certificación de la Unión zonal que corresponda al club de destino, en la que conste que su afiliación se encuentra vigente. -

3.1.4.: Certificación de la URBA de la que surja la inexistencia de sanciones que lo inhabiliten para la actividad relacionada con el rugby, y que se encuentra al día con los pagos a su cargo. -

3.1.5.: Abonar el derecho de pase que fije el Consejo Directivo de la URBA. -

3.1.6.: Presentar por escrito la solicitud respectiva, en el formulario establecido por el Consejo Directivo. -

3.2.: Proveniente de otra Unión.

3.2.1.: Conformidad por escrito, suscripta por el Presidente y/o Secretario y/o autoridad estatutaria o autorizada de la entidad de la cual proviene. -

3.2.2.: Certificación de la Unión zonal que corresponda al club de origen, en la que conste que su afiliación se encuentra vigente; que no existe impedimento para otorgar el pase al jugador, extendiéndose en forma incondicional, que éste no se encuentra sancionado, y de existir, los antecedentes disciplinarios del mismo. -

3.2.3.: Conformidad por escrito, suscripta por el Presidente y/o Secretario y/o autoridad estatutaria o autorizada de la entidad perteneciente a la URBA a la cual se incorpora. -

3.2.4.: Abonar el derecho de pase que fije el Consejo Directivo de la URBA. -

3.2.5.: Abonar el derecho de fichaje, si existiere. -

3.2.6.: Abonar los montos correspondientes al Fondo Solidario FUAR y Fondo de Contingencias U.R.B.A., o los que en el futuro eventualmente los suplanten o complementen.

-

3.2.7. Una vez solicitado el pase del jugador a la Unión en la que se encontrare fichado, si aquella no notificara disconformidad expresa con lo peticionado a la U.R.B.A. dentro de los posteriores quince (15) días corridos, se entenderá que existe conformidad en los términos dispuestos en el punto 3.2.2. del presente Reglamento. -

De concederse el pase, el jugador quedará habilitado para incorporarse al club local que lo ha aceptado a partir del día siguiente a la aprobación de su pase por la URBA cumplidos que fueren los requisitos antes enumerados con la excepción que se establece a continuación.

3.2.8. La precedente disposición no alcanzará al jugador que pretenda su pase para jugar en el club de destino con posterioridad al 30 de junio. En estos casos el jugador solo podrá jugar en su nuevo club partidos amistosos locales o internacionales y tratándose de partidos oficiales recién a partir del 1° de enero del año siguiente.

3.2.9. Si el pase fuera denegado, la URBA notificará tal circunstancia a la entidad en la cual este se encuentra fichado como así también a la interesada en incorporarlo, al jugador afectado y a la U.A.R., para su conocimiento.

ART. 4°. - Pases intrusiones internacionales.

4.1.: Con destino a otra Unión.

4.1.1.: Presentar a la URBA la solicitud respectiva en el formulario establecido por el Consejo Directivo. -

4.1.2.: Acreditar ante la URBA el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos por la UAR para pases al exterior. -

4.1.3.: Conformidad por escrito, suscripta por el Presidente y/o Secretario y/o autoridad estatutaria o autorizada de la entidad perteneciente a la URBA en la que se encuentre fichado.

-

4.1.4.: Conformidad por escrito, suscripta por el Presidente y/o Secretario y/o autoridad estatutaria o autorizada de la entidad de destino. -

4.1.5.: Certificación de la Unión a la que pertenezca la entidad de destino, en la que conste que se encuentra vigente su afiliación. -

4.1.6.: Abonar el derecho de pase que establezca el Consejo Directivo de la URBA. -

Cumplida la totalidad de estos requisitos, la URBA podrá autorizar el pase y elevar las actuaciones a la UAR para su consideración. -

Si el pase fuera denegado, la URBA notificará tal circunstancia a la entidad en la cual este se encuentra fichado como así también a la interesada en incorporarlo, al jugador afectado y a la U.A.R., para su conocimiento.

4.2. Provenientes del exterior.

4.2.1.: Presentar a la URBA la solicitud respectiva en el formulario establecido por el Consejo Directivo. -

4.2.2.: Conformidad por escrito, suscripta por el Presidente y/o Secretario y/o autoridad estatutaria o autorizada de la entidad extranjera. -

4.2.3.: Certificación de la Unión a la que corresponda la entidad extranjera, en la que conste la afiliación vigente del club de procedencia, que no existe impedimento para otorgar el pase al jugador, que el pase se extiende en forma definitiva y sin condición alguna; que ,este no

se encuentra sancionado, y de existir, sus antecedentes disciplinarios.- Asimismo, deberá indicar la fecha del último partido oficial que jugó el solicitante en jurisdicción de esa Unión.

4.2.4.: Conformidad por escrito suscripta por el Presidente y/o Secretario y/o autoridad estatutaria o autorizada de la entidad local a la que pretende incorporarse el jugador. -

4.2.5.: Certificación de la UAR de la que surja el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para aceptar su pase. -

4.2.6.: Abonar el derecho de pase que fije el Consejo Directivo. -

4.2.7.: Abonar el derecho de fichaje, si existiere. -

4.2.8.: Abonar los montos correspondientes al Fondo Solidario FUAR y Fondo de Contingencias U.RB.A. o los que en el futuro eventualmente los suplanten o complementen.

4.2.9. El jugador que solicita el pase, quedará habilitado para jugar, una vez autorizado el mismo, para jugar en el club local a partir del día siguiente a la aprobación de su pase por la URBA cumplidos que fueren los requisitos antes enumerados con la excepción que se establece a continuación.

4.2.10. La precedente disposición no alcanzará al jugador que pretenda su pase para jugar en el club de destino con posterioridad al 30 de junio. En estos casos el jugador solo podrá jugar en su nuevo club partidos amistosos locales o internacionales y tratándose de partidos oficiales recién a partir del 1° de enero del año siguiente.

4.2.11. Si el pase fuere denegado, la URBA notificará la resolución adoptada al jugador, a la entidad local a la que pretendía incorporarse y a la UAR, para su conocimiento. -

ART. 5]. - Situación de Jugadores afectados a la Unión Argentina de Rugby (U.A.R.).

5.1. Jugador No Profesional.

Todo jugador perteneciente a esta Unión de Rugby de Buenos Aires que a partir del 1/1/2018 haya sido o sea convocado y se incorpore al sistema de becas denominado Pladar, o Selección Nacional, o a cualquier sistema de Alto Rendimiento de la Unión Argentina de Rugby, sin revestir la condición de contratado por esta entidad, podrá continuar con su actividad normal en el club local al cual pertenece.

5.2. Jugador con contrato profesional.

Todo aquel jugador convocado por la U.A.R. y que suscriba con dicha entidad un contrato de carácter profesional no podrá jugar en ningún tipo de competencia organizado por la URBA ni integrar equipos de los clubes afiliados a esta entidad ya sea en partidos oficiales o amistosos como así tampoco durante la realización de giras al interior o al exterior de ninguna naturaleza.

Solo podrá reincorporarse a la actividad dependiente de la URBA una vez concluida su relación profesional con la UAR acreditando fehacientemente tal circunstancia y cumpliendo asimismo todos los trámites y condiciones establecidos en la presente reglamentación.

5.3. Jugador convocado a la franquicia Jaguares o la denominación que tuviere o hubiere en el futuro.

El jugador que fuere convocado a dichos equipos sin haber suscripto contrato profesional podrá seguir jugando en el club para el cual se encuentre fichado en el curso de la misma temporada, prerrogativa que podrá ejercerse por una única vez en el año durante dos temporadas. A partir de la tercera temporada se deberá regir conforme los plazos y

condiciones previstos en el artículo 4.2.10. Los requisitos para permitir al jugador jugar en su club se regirán por las siguientes condiciones:

5.3.1. Que el jugador no haya superado la cantidad de cinco (5) partidos en dichos equipos. Para el cómputo de los partidos se considerarán todos los partidos que el jugador haya integrado el equipo sea como titular o suplente, aunque, en este último supuesto, no haya efectivamente ingresado a la cancha a jugar.

5.3.2. El caso del “Medical Joker”: los jugadores que sean convocados en tal carácter, lo cual deberá ser solicitado por UAR acreditando de forma fehaciente la circunstancia médica que lo impone, podrán jugar hasta dos (2) partidos sin que se les contabilice los mismos a los efectos previstos en esta disposición. A partir del tercer partido se les computarán los mismos conforme lo previsto en el punto 1) precedente y con los mismos alcances allí previstos respecto de la calidad de titular o suplente y que haya ingresado a jugar o no.

5.4. Todo jugador que haya rescindido contrato profesional ya sea con la UAR, con entidad nacional o internacional, club o franquicia, a fin de poder reincorporarse inmediatamente al rugby de la U.R.B.A. podrá hacerlo, por única vez, hasta el 30 de junio y siempre que se reincorpore a su club de origen. El jugador que ya haya hecho uso de esta prerrogativa y solicite una nueva reincorporación, estará habilitado para jugar partidos oficiales a partir del 1° de enero del año siguiente.

La precedente disposición no alcanzará al jugador que pretenda su reincorporación para jugar en el club de URBA con posterioridad al 30 de junio. En estos casos el jugador solo podrá jugar en su club partidos amistosos locales o internacionales y tratándose de partidos oficiales recién a partir del 1° de enero del año siguiente.

ART 6°. - Situación de los jugadores de categorías Juveniles.

Respecto de los jugadores que revisten en categorías Juveniles, sin perjuicio de la aplicación del régimen general de esta reglamentación, en caso que soliciten su pase habiendo jugado en su club de origen en la misma temporada, podrán hacerlo en casos excepcionales debidamente fundados y a consideración de la resolución definitiva del Consejo Directivo de la URBA. Bajo estas condiciones la solicitud de pase podrá ser efectuada en cualquier altura del año siendo solo exigibles a ellos los requisitos formales de estilo. Esta disposición rige para todo tipo de pases, es decir es comprensivo de los pases locales, desde o hacia otra Unión del territorio nacional como así también con destino o provenientes del exterior.

ART. 7°. - Jugadores de Categorías Infantiles.

Los jugadores de las categorías M9 a M14 inclusive, deberán ser registrados por los clubes en la base de datos de URBA. No se deberá realizar trámite de pase para los jugadores de estas categorías. En caso de cambio de club del jugador y a pedido del nuevo club registrante, la URBA realizará la nueva registración y enviará notificación por sistema al club anterior informándole el cambio producido. Si un jugador de categoría M14 hubiese jugado partidos oficiales en la División M15 deberá realizar el trámite de pase correspondiente de acuerdo a la reglamentación incluida en el presente reglamento.

ART. 8.- Incumplimiento reglamentario.

En todos los casos de infracción a este Reglamento y demás normas de la URBA referidas a la habilitación de jugadores, el jugador quedará automáticamente suspendido para toda

actividad vinculada con el rugby, tanto dentro como fuera del ámbito territorial de esta Unión, hasta que tomen intervención las Comisiones o Subcomisiones que fueren competentes en la materia o por disposición del Consejo Directivo. -

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, y considerando falta grave el incumplimiento a las normas establecidas, de existir responsabilidad por parte de alguna entidad integrante de la URBA en ello, se la considerará solidariamente responsable a todos los efectos a que hubiera lugar. -

ART. 9.- Normas aplicables.

8.1.: Rigen supletoriamente, en cuanto sean aplicables, las normas contenidas en los Reglamentos de Competencias y Disciplina de la URBA. -

8.2.: Cumplidos los requisitos que se establecen en este reglamento por parte del interesado, el Consejo Directivo de la U.R.B.A. podrá autorizar el pase solicitado, debiendo notificarle dicha resolución en forma fehaciente. Asimismo, el Consejo Directivo podrá delegar a una Subcomisión la aplicación del presente reglamento, así como de las solicitudes de pase que en el futuro se presenten.

ART. 10°. - Facultad del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de la URBA, conforme las facultades emanadas del Estatuto de la entidad, podrá entender y resolver en aquellas situaciones particulares y/o excepcionales y/o no contempladas en esta reglamentación que pudieren suscitarse con motivo de la aplicación e interpretación del presente reglamento.

ART. 11°. - Vigencia. La presente reglamentación entrará a regir a partir del día 1° de diciembre de 2019 quedando derogada a partir de dicha fecha toda otra reglamentación que se haya sancionado con anterioridad relativo a pases o habilitación de jugadores.

---- o0o ---